



IMPORTANTE

ESTADO ACTUAL DEL MONOTRIBUTO. DATOS PARA LA TOMA DE DECISIONES ANTE EL PROYECTO DE MODIFICACION LEGAL

Por Cr. Néstor Cáceres (*)

I) Introducción

Habiendo transcurrido más de diez años desde la implementación del régimen del Monotributo en la estructura impositiva de nuestro país, a través del cual se sustituye la obligación de tributar el impuesto a las Ganancias y el I.V.A. para un gran número de contribuyentes, se observa que cada vez les resulta más difícil adecuarse a sus parámetros (montos de ventas, consumo de energía, etc.), fundamentalmente, en razón del incremento de los precios de los bienes y servicios comercializados como consecuencia del proceso inflacionario.

Los funcionarios que actualmente están encargados de la toma de decisiones de la política fiscal Argentina, han advertido la necesidad de modificar los parámetros que permiten el encuadramiento en ese régimen, para lo cual se ha elaborado un proyecto de ley cuyos principales aspectos se comentan más adelante y que, según lo expresado por el responsable de la AFIP, “...se va a abordar después de las elecciones”¹.

En base al texto que ha trascendido del mencionado proyecto de ley, el cual seguramente será acatado por la actual conformación de nuestro Congreso Nacional, sus disposiciones tendrían vigencia a partir del último cuatrimestre calendario, es decir, desde el 1° de septiembre de 2009.

La trascendencia de poder estar encuadrado en el Monotributo, se deriva de la gran diferencia en el costo de la carga impositiva implícita en este régimen que ronda el 5 % en el régimen actual. De este modo, se sustituye la carga del impuesto a las Ganancias con una tasa máxima del 35 % y del I.V.A., con una alícuota del 10,50 % ó 21 %, según el tipo de bienes o servicios prestados, sin entrar a considerar la neutralidad teórica de este último tributo, en cuanto al cómputo del IVA crédito fiscal y en lo relativo a su traslación al adquirente.

Desde ya, no se pretende ingresar en el análisis del régimen del Monotributo como instrumento de política recaudatoria, atento a la confluencia de innumerables variables para su análisis, que exceden el alcance de este trabajo.

II) Situación de los Monotributistas que han superado los parámetros del régimen

Como consecuencia del congelamiento de los parámetros del Monotributo desde su creación, pueden existir responsables de ese régimen que estén en condiciones de ser excluidos del mismo. Al respecto, el inciso a) del artículo 21 del Anexo de la ley 25.865 (Monotributo) dispone, entre otras causales, que

¹ Comercio y Justicia; 18/05/2009

"quedan excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado los contribuyentes cuyos ingresos brutos correspondientes a los últimos doce (12) meses superen los límites establecidos para la última categoría, de acuerdo con el tipo de actividad que realice". El último párrafo agrega que "desde el momento en el que se produzca cualquiera de las causales de exclusión, los contribuyentes deben dar cumplimiento a sus obligaciones impositivas y de la seguridad social por los respectivos regímenes generales".

A continuación, el artículo 22 de la mencionada ley establece que "el acaecimiento de cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior producirá, sin necesidad de intervención alguna por parte de la AFIP, la exclusión automática del presente régimen desde el momento en el que tal hecho ocurra, por lo que los contribuyentes deberán dar cumplimiento a sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social según los regímenes generales respectivos, debiendo comunicar en forma inmediata dicha circunstancia al citado Organismo"².

En las reuniones de consulta al fisco que se realizan entre los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y funcionarios de la AFIP-DGI, denominadas "Mesas de Enlace", en particular en la reunión del Grupo de Enlace AFIP-DGI/CPCECABA, de fecha 19 de mayo de 2004, los representantes del fisco expresaron que "las causales de exclusión se producen automáticamente desde el momento en el que tal hecho ocurra y que sus efectos se considerarán retrotraídos al momento en el que se produce la exclusión automática".

Asimismo, en la página Web de la AFIP se encuentra publicada una consulta, que menciona lo siguiente: "En el caso de un profesional adherido al Monotributo al que se le regulan honorarios por doscientos mil pesos (\$ 200.000), ¿a partir de qué momento tiene la obligación de inscribirse en el Régimen General?; Respuesta:"Los efectos se consideran retrotraídos al momento en el que se produce la exclusión automática, razón por la que los doscientos mil pesos (\$ 200.000) de honorarios quedan incluidos en el Régimen General; esto es, por el total de ese monto deberán tributarse el IVA y el impuesto a las ganancias."

Por último, en el Boletín de la AFIP N° 100 del mes de noviembre de 2005 se publicó la siguiente consulta: "Un contribuyente que se encuentra incluido en el Monotributo (abogado) cobra un importe de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) por honorarios. Consulta si a partir del día siguiente de esa factura pasa a tener obligación de inscribirse en el IVA. Respuesta: "De acuerdo con el último párrafo del artículo 21 del Anexo de la ley 25865, desde el momento en el que se produzca cualquiera de las causales de exclusión, los contribuyentes deben dar cumplimiento a sus obligaciones impositivas y de la seguridad social por los respectivos regímenes generales. Además, la exclusión automática del régimen se producirá, conforme con el artículo 22 del citado Anexo, desde el momento en el que ello ocurra".

² El artículo 23 de la R.G. 1699 establece que *"de producirse alguna de las causales de exclusión previstas en el artículo 21 mencionado anteriormente, el responsable deberá comunicar dicha circunstancia a este Organismo dentro de los quince (15) días hábiles administrativos desde aquel en el que hubiere acaecido el hecho"*

Se agrega, además, que *"En definitiva, los efectos se consideran retrotraídos al momento en el que se produce la exclusión automática, razón por la que, en el caso planteado, los dos millones de pesos (\$ 2.000.000) de honorarios quedan incluidos en el Régimen General; esto es, por el total de ese monto deberán tributarse el IVA y el impuesto a las ganancias."*

Si bien el Poder Ejecutivo Nacional propondría la aprobación del proyecto de ley que implicaría un aumento de los tramos de ingresos comprendidos en el Monotributo, se debe considerar que dichos mayores ingresos tendrán efectos a partir del 1° de septiembre para nuevos Monotributistas, o para quienes estando actualmente comprendidos en dicho régimen, NO han excedido los parámetros para estar incluidos en este modo de tributación.

En otras palabras, si por ejemplo en un determinado día del mes de mayo/2008 se han excedido los ingresos (\$ 72.000 para servicios ó \$ 144.000 para ventas de bienes) de los anteriores 12 meses, desde ese día el fisco podrá exigir el pago del impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado de todos los meses/años siguientes, aún cuando con posterioridad al mes de mayo/2008 no se superara en períodos de 12 meses el tope de \$ 72.000 ó \$ 144.000, según el caso.

En consecuencia, la hipotética aprobación del proyecto de ley de ampliación de los tramos de ingreso del Monotributo, no permitiría subsanar la circunstancia de que en un período anterior (Vbgr.: mayo/08) el contribuyente ya estuviera excluido del Monotributo. La exclusión, se reitera, opera desde el momento en que se superaron los ingresos anuales.

A las consecuencias citadas precedentemente, referidas a la obligación de ingresar el impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado, cabe agregar que el fisco determinaría los respectivos intereses resarcitorios a la tasa del 2 % mensual y una multa variable entre el 50 % y el 100 % del impuesto omitido (IVA y Ganancias).

En el caso de que se decida continuar inscripto en el Monotributo, las facultades de la AFIP para la verificación y determinación de los citados impuestos, sólo decaen con el transcurso del tiempo (prescripción) al cabo de 5 años.

III) Proyecto de ley de modificación del Monotributo

Reiterando la aclaración de que los comentarios que se formularán están basados en un "proyecto" de ley que puede ser modificado, adquiere relevancia su evaluación, atento a que puede ser un elemento a considerar para la planificación fiscal de los contribuyentes que se encuentren en situación de estar comprendidos en el hipotético nuevo régimen del Monotributo.

Una de las disposiciones más trascendentes del proyecto de ley, es la contenida en el artículo 2 del mismo, en el cual se contempla la posibilidad de que *"Los contribuyentes que hayan renunciado o quedado excluidos del Monotributo con anterioridad a la vigencia de esta ley -sin que hayan*

transcurridos 3 años desde que ocurrió tal circunstancia-, podrán ingresar al mismo en tanto reúnan los nuevos requisitos y condiciones previstas en el Anexo de la presente. Dicha opción podrá ejercerse únicamente hasta la finalización del primer cuatrimestre calendario completo posterior a la fecha de publicación oficial de la presente”.

En consecuencia, retomando el ejemplo del Monotributista que quedó técnicamente excluido por haber superado el tope de ingresos en mayo de 2008, más allá de su continuidad o no en dicho régimen, a partir del 1° de septiembre (en base al proyecto de ley) podrá continuar desarrollando sus actividades comerciales o de servicios en el marco del régimen del Monotributo, siempre y cuando resulte comprendido en los parámetros de la nueva estructura legal. Cabe destacar, que la opción de “reincorporación” al Monotributo se deberá efectuar desde el 1°/09/2009 hasta el 31/12/2009.

En su momento³, se deberá evaluar la situación de los sujetos que, a pesar de haber superado algunos de los parámetros, aún continúan tributando en el régimen del Monotributo. En principio, se podría interpretar que si a la citada fecha (31/12/09) no “exteriorizó” su voluntad de continuar en el Monotributo, ante una ulterior fiscalización podría ser excluido del régimen, aun cuando respetara los nuevos parámetros, con el fundamento de haberlos superado en los períodos comprendidos en el actual régimen y no haber “optado” antes del 31/12/2009.

La precedente conclusión implicaría que el Monotributista incluido en el régimen vigente, debería afrontar sus obligaciones del impuesto a las Ganancias y el I.V.A. a partir del período en que quedó excluido y haber perdido la posibilidad de optar por estar comprendido en el régimen previsto en el proyecto de ley, entre el 1°/09/2009 y el 31/12/ 2009.

La estructura del nuevo régimen del Monotributo mantiene la disposición de carácter permanente, en función de la cual, ante el acaecimiento de las causales de exclusión, no se puede reingresar hasta luego de transcurridos 3 años.

En el cuadro adjunto, se informan los parámetros contemplados en el proyecto de ley. Se puede observar que el costo del impuesto se mantiene en el mismo importe que el régimen actual del Monotributo hasta las categorías F para prestaciones de servicios y la actual “M” para el resto de actividades.

³ Aprobación de la ley y emisión de normas reglamentarias

MONOTRIBUTO: PARAMETROS PRESTACIONES DE SERVICIOS

Categoría	Ingresos	Magnitudes fís			Alquileres anuales	Cuota mensual	Apte Auton.	Obra Social	Total	Cant.Min.de empleados	Costo % anual
		mts ²	Kw	P.Unit							
A	\$ 12.000	20	2.000	no	9.000	\$ 33	\$ 110	\$ 70	\$ 213	0	21,30%
B	\$ 24.000	30	3.300	no	9.000	\$ 39	\$ 110	\$ 70	\$ 219	0	10,95%
C	\$ 36.000	45	5.000	no	9.000	\$ 75	\$ 110	\$ 70	\$ 255	0	8,50%
D	\$ 48.000	60	6.700	no	18.000	\$ 128	\$ 110	\$ 70	\$ 308	0	7,70%
E	\$ 72.000	85	10.000	no	18.000	\$ 210	\$ 110	\$ 70	\$ 390	0	6,50%
F	\$ 96.000	110	13.000	no	27.000	\$ 400	\$ 110	\$ 70	\$ 580	0	7,25%
G	\$ 120.000	150	16.500	no	27.000	\$ 550	\$ 110	\$ 70	\$ 730	0	7,30%
H	\$ 144.000	200	20.000	no	36.000	\$ 700	\$ 110	\$ 70	\$ 880	0	7,33%
I	\$ 200.000	200	20.000	no	45.000	\$ 1.600	\$ 110	\$ 70	\$ 1.780	0	10,68%

MONOTRIBUTO: PARAMETROS RESTO ACTIVIDADES

Categoría	Ingresos	Magnitudes fís			Alquileres anuales	Cuota mensual	Apte Auton.	Obra Social	Total	Cant.Min.de empleados	Costo % anual
		mts ²	Kw	P.Unit							
A	\$ 12.000	20	2.000	2.500	9.000	\$ 33	\$ 110	\$ 70	\$ 213	0	21,30%
B	\$ 24.000	30	3.300	2.500	9.000	\$ 39	\$ 110	\$ 70	\$ 219	0	10,95%
C	\$ 36.000	45	5.000	2.500	9.000	\$ 75	\$ 110	\$ 70	\$ 255	0	8,50%
D	\$ 48.000	60	6.700	2.500	18.000	\$ 118	\$ 110	\$ 70	\$ 298	0	7,45%
E	\$ 72.000	85	10.000	2.500	18.000	\$ 194	\$ 110	\$ 70	\$ 374	0	6,23%
F	\$ 96.000	110	13.000	2.500	27.000	\$ 310	\$ 110	\$ 70	\$ 490	0	6,13%
G	\$ 120.000	150	16.500	2.500	27.000	\$ 405	\$ 110	\$ 70	\$ 585	0	5,85%
H	\$ 144.000	200	20.000	2.500	36.000	\$ 505	\$ 110	\$ 70	\$ 685	0	5,71%
I	\$ 200.000	200	20.000	2.500	45.000	\$ 1.240	\$ 110	\$ 70	\$ 1.420	0	8,52%
J	\$ 235.000	200	20.000	2.500	45.000	\$ 2.000	\$ 110	\$ 70	\$ 2.180	1 (*)	11,13%
K	\$ 270.000	200	20.000	2.500	45.000	\$ 2.350	\$ 110	\$ 70	\$ 2.530	2 (*)	11,24%
L	\$ 300.000	200	20.000	2.500	45.000	\$ 2.700	\$ 110	\$ 70	\$ 2.880	3 (*)	11,52%

(*) Régimen general del S.U.S.S.

Sociedades: Deben tributar a partir de la categoría "D" en adelante. Se debe incrementar el impuesto en un 20 % por c/socio

Los nuevos valores, reflejan un incremento porcentual mayor del costo del impuesto que el aumento del respectivo tramo de ingresos. En todos los casos, se triplica (aproximadamente) el aporte sustitutivo de "Autónomos" y de Obra Social. En base a estas modificaciones, el costo de la carga impositiva en promedio del Monotributo, que actualmente ronda el 5 % de los ingresos anuales, se incrementa a porcentajes que varían entre el 6 % y el 11 % de los ingresos anuales, según los tramos (ver última columna del cuadro adjunto), que como ya se mencionó, aún continúa representando un costo menor al del impuesto a las Ganancias y los efectos del I.V.A.

Otra de las modificaciones incorporadas en el proyecto de ley, es la inclusión de un nuevo "parámetro" para resultar comprendido en el Monotributo, el cual consiste en que, desde septiembre de 2009, para poder optar por este régimen tributario, los alquileres devengados anuales que deba afrontar el Monotributista, no deberán superar los importes incluidos en el cuadro adjunto para cada tramo de ingresos.

Se contempla que, para los últimos tres tramos del "resto de actividades" (excluidos los servicios), el Monotributista debe tener contratados 1, 2 ó 3 empleados, respectivamente.

Por otra parte, se incorpora en el proyecto de ley como causal "objetiva" de exclusión, la verificación de que los depósitos bancarios del Monotributista, debidamente depurados, resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización.

Esta disposición que, sin dudas, sólo reviste la condición de “indicio”, a partir de la cual se podría presumir la existencia de operaciones mayores al parámetro “ingresos”, adquiere mayor gravedad, atento a que el nuevo proyecto legal mantiene el mecanismo de exclusión de “oficio”, respecto de la cual ahora se contempla, en forma expresa, que tendrá efectos a partir de la “cero hora del día en que se produjo la causal respectiva.

Cabe concluir que las modificaciones proyectadas, habiéndose decidido la continuidad del régimen, viene a contemplar el principal problema del Monotributo, referido a la desactualización de los tramos de ingresos, como así también la apertura de un período de “encuadramiento” para los sujetos excluidos. En consecuencia, parece que el Gobierno planea *“larga vida al Monotributo”*.

Néstor Cáceres y Asociados
Av. Sagrada Familia N° 1.071
Córdoba
T.E. 0351-4818775
www.ncaceresyasociados.com.ar
nestorcaceres@arnet.com.ar